

## **Desarrollos futuros del derecho internacional privado en una Europa en vías de unificación: algunas conjeturas**

**Autora:** Paloma Portela

El profesor de la Universidad de Paris I, Paul Lagarde, en la Comunicación presentada en Berlín en Septiembre de 2003, realiza una reflexión sobre la que puede ser la evolución del Derecho Internacional Privado en la Europa unificada del mañana. Esta reflexión, tal y como establece el Prof. Lagarde, no es ni pretende ser una previsión sino tan sólo establecer lo que podría constituirse como el perímetro de dicha evolución.

En los últimos tiempos, da la impresión de que los juristas estamos en un laboratorio, donde no sabemos qué resultados nos vamos a encontrar, y

quizá en ese laboratorio no hay mejor “tubo de ensayo” que la Unión Europea. Desde hace ya varios decenios, determinados cambios que han ido sobreviniendo a la Europa Comunitaria podrían llegar a tener repercusiones sensibles en la evolución del Derecho Internacional Privado. Estos cambios quedan englobados en tres líneas esenciales: El acercamiento de los distintos Derechos Civiles, la creciente importancia del Principio de reconocimiento mutuo y el declive del papel de los Estados en las relaciones comerciales.

En lo que respecta al acercamiento progresivo del Derecho Civil de los Estados de la Unión Europea, este acercamiento se ha visto propiciado esencialmente por el Derecho Comunitario, así, ejemplos de Directivas como la de Protección de los consumidores, la Directiva sobre responsabilidad por productos, o tales como la de Derecho del seguro. El acercamiento en el ámbito del Derecho Civil ha sido así mismo resultado de la actividad de otras organizaciones internacionales, y en este sentido puede

ponerse como ejemplo la Convención de Viena de 11 de abril de 1980 sobre la Venta internacional de mercancías. El Prof. Lagarde hace de igual forma una reflexión sobre cómo la cada vez más igual forma de vida y aspiraciones en Occidente han contribuido de la misma forma a una equiparación del Derecho de familia.

Es de destacar también, la importancia creciente en el seno de la Unión del principio de reconocimiento mutuo. Es en el ámbito societario donde este principio cobra especial relevancia, el principio de reconocimiento mutuo garantiza en este sentido la libre circulación de mercancías y servicios sin que sea necesario armonizar las legislaciones nacionales de los Estados miembros. Así pues, la venta de un producto legalmente fabricado en un Estado miembro no puede estar prohibida en otro Estado miembro, aunque las condiciones técnicas o cualitativas difieran de las impuestas a los propios productos

Por último, el Prof. Lagarde destaca como factor fundamental en la futura configuración del Derecho Internacional Privado el declive del papel de los Estados en las relaciones comerciales y económicas internacionales. Tras la caída del bloque comunista un movimiento de privatización ha ido tiñendo el panorama europeo donde tanto las grandes empresas soviéticas como otras tantas empresas francesas en manos del Estado se han ido rindiendo poco a poco ante el sector privado. El Prof. Lagarde establece así mismo como consecuencia de dicha privatización de las relaciones económicas internacionales, un recurso

creciente a la propia autonomía de la voluntad.

Estos cambios presentes en la Europa actual abren el camino a un interrogante: ¿En qué medida esos cambios pueden afectar a las perspectivas de futuro del Derecho Internacional Privado?

Erik Jayme y Christian Kohler en su Crónica sobre el Derecho Internacional Privado en Europa, se cuestionan sobre la relevancia del principio de reconocimiento mutuo en el Derecho Internacional Privado; si nos situamos en la perspectiva de la elaboración de normas comunes de Derecho Internacional Privado en el seno de la Unión europea, nos surgen dos cuestiones que van a determinar la segunda parte de la reflexión de Paul Lagarde. Estas cuestiones son:

#### **A. El lugar respectivo de los conflictos de leyes y del reconocimiento mutuo en la elaboración de normas comunes del Derecho Internacional Privado**

¿Es necesario u oportuno unificar las normas de conflicto de leyes o podemos contentarnos con un principio de reconocimiento mutuo de situaciones y decisiones? El profesor Lagarde continúa la tesis atendiendo a que de la misma forma que el Derecho Internacional Privado descansa sobre un sistema claro de puntos de conexión, un sistema basado en el Principio de reconocimiento no responde de forma cierta a la pregunta de qué derecho es aplicable, por el simple motivo de que el ámbito de aplicación de dicho principio no está lo suficientemente establecido. Si bien el ámbito predilecto de este método parece

ser el estado de las personas: matrimonio, reconocimiento del nombre, e incluso el ámbito de las parejas de hecho, este método no escapa de numerosas dificultades para su utilidad. No se trata solamente de decir que dicha situación creada en un Estado será reconocida en otro Estado, habrá que indicar de la misma forma la vinculación de dicha situación con su Estado de origen así como los efectos que traerá consigo dicho reconocimiento.

### **B. Las normas de conflicto que podrían establecerse en un futuro cercano**

Pueden establecerse dos ámbitos diferentes con respecto al desarrollo de las normas de conflicto, así habrá que distinguir aquellas materias que encontrarán su desarrollo en el ámbito comunitario (o internacional) de aquellas materias que se desarrollan en el ámbito nacional. Con respecto a las materias tratadas en el ámbito del Derecho Comunitario, tales como las sucesiones, los regímenes matrimoniales y el divorcio, la autonomía de la voluntad adquirirá un lugar importante, no obstante en ausencia de la voluntad, el punto de conexión de la residencia habitual parece imponerse. En lo que respecta a las materias competencia de los propios Estados de la Unión Europea, las relativas al estatuto personal del individuo,

estas, sin renunciar a sus puntos de conexión habituales concernientes a la creación de situaciones jurídicas, podrán orientarse así mismo y de forma progresiva hacia la aplicación a los efectos de estas situaciones de la ley del Estado de la residencia habitual de la persona

En lo que a la pregunta planteada al principio sobre la posibilidad de contentarse con un Principio de reconocimiento mutuo, la respuesta no es por tanto unívoca, si bien reconocemos las dificultades planteadas mediante la utilización de dicho método, es de recibo otorgar al principio de reconocimiento un lugar importante que no exclusivo para la elaboración de unos parámetros comunes de Derecho Internacional Privado pues la eficacia de la aplicación de la justicia universal depende en gran medida de la colaboración entre Estados.

Sería por tanto conveniente, dejar al propio método de reconocimiento mutuo desarrollarse y alcanzar una forma concreta en el ámbito de las relaciones jurídicas con el fin de que, ciertamente, las situaciones creadas en un Estado sean reconocidas en el resto de Estados. El método de reconocimiento mutuo se encuentra aún a la búsqueda de un lugar en el Derecho Internacional Privado, ámbito que si bien no se le otorgará de manera exclusiva, sí contribuirá a alcanzar el fin mismo del Derecho Internacional Privado.